

1300

Bogotá, D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202013000113481**



Fecha: 25-11-2020

Señor
FLOR LUCILA LARA DE ROJAS
CARRERA 8 ESTE 1 13 40
Barrio Consuelo
Tel: 3134521948

Asunto: Respuesta comunicación con radicado: 2020ER6008

Respetado Señor:

En respuesta a su Derecho de Petición, radicado bajo el número anotado en el asunto, nos permitimos anexar la resolución 1564 del 14 de diciembre de 2007 *"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal"*.

Finalizando, Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo (a) invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de **Atención al Ciudadano**, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal de virtual www.cajaviviendapopular.gov.co.

Cordialmente;



ARTURO GALEANO ÁVILA
Director de Urbanizaciones y Titulación (E)

Adjunto: # 3 folios

Proyectó: Cristian Galeano Mahecha – Contratista DUT *CMA*
Revisó: Sandra Pedraza – Contratista DUT. *SP*

Código: 208-SADM-FI-59
Versión: 15
Vigente: 21-10-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Código: 208-SADM-FI-59
Versión: 15
Vigente: 21-10-2020

Calle 54 N° 13-20
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

14 DIC. 2007

RESOLUCION No. **1564** **1564**

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

La Gerente General de la Caja de la Vivienda Popular, en ejercicio de sus atribuciones legales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9a. de 1989 y 16 de la Ley 358 de 1997, el Artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 540 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley 9a. de 1989, declarado exequible y ajustado a la Constitución Política por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-253 de 1996, prescribe que las entidades públicas del orden territorial podrán ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad bajo las siguientes condiciones: i) Que sean bienes fiscales; ii) Que hayan sido ocupados legalmente para vivienda de interés social; y iii) Que la ocupación hubiera ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1001 de 30 de diciembre de 2005. Además, esta cesión en ningún caso procederá cuando se trate de bienes de uso público, ni con respecto a bienes fiscales destinados a la salud y a la educación o se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población.

Que se ha surtido el procedimiento, verificando la observancia y cumplimiento de las acciones establecidas en la Resolución 0168 de abril 10 de 2006 de la Caja de la Vivienda Popular, a través de la cual se adoptó el procedimiento de las Cesiones a Título Gratuito de inmuebles fiscales para la Entidad, acogiendo la legislación aplicable para este fin, vale decir, Ley 9 de 1989, Ley 358 de 1997 y Decreto 540 de 1996, lo cual da lugar a la expedición del presente acto administrativo en relación con el inmueble materia de la solicitud de transferencia del dominio por cesión a título gratuito elevada por parte del BENEFICIARIO.

Que el DESARROLLO INCOMPLETO denominado "EL CONSUELO" ubicado al centro-occidente del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, Localidad 3 - SANTA FE, surgió como una creación de hecho sobre dos predios de mayor extensión, hoy de propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, denominados "LA ACEQUIA No. 1 C" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 500-1545737 y "LA ACEQUIA No. 2" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 500-1545738, situados en el sitio LOS LACHES, entre la carrera 8 Este y Carrera 12 A Este y entre Carrés 1 A y 1 B, lotes que tienen una extensión superficial de cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (44.844 m²) según el plano elaborado por la Secretaría de Obras Públicas, protocolizado en la Escritura Pública No. 535 de 1937, otorgada en la Notaría Cuarta de Bogotá, lotes que están referenciados en dicho plano con los números 1-2-3-4-5-6-7-8-9-1 (primer lote) y 10-11-12-13-10 (el segundo lote) y que fueron reconocidos urbanísticamente por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, reconociendo la existencia y aprobando los planes correspondientes al desarrollo "EL CONSUELO" con los números SF 3-4 -04, 05, 06, 07 y 08.

Que dichos lotes le fueron transferidos por Bogotá Distrito Capital a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, mediante CESIÓN A TITULO GRATUITO, para adelantar los trámites de titulación a favor de los actuales poseedores del Desarrollo Incompleto



GOBIERNO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y VIVIENDA POPULAR

RESOLUCIÓN NÚMERO

1564 34 DIC. 2007

“POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”

denominado “EL CONSUELO” con legalización urbanística contenida en la Resolución número No. 1126 del 18 de diciembre de 1998, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

- 5a. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, las Entidades públicas del orden nacional cedrán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación legal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, será plena prueba de la propiedad.
- 6a. Que los señores **JOSE ABELARDO LARA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.982.095 expedida en Caqueza condonamiento de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y **FLOR LUCILA LARA DE ROJAS** identificadas con cédula de ciudadanía número 41.569.109 de Bogotá de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, presentaron la solicitud a que se refiere el artículo 4o. del Decreto 540 de 1998 para efectos de acceder al dominio del bien y manifestó que la ocupación del mismo con vivienda de interés social ocurrió con anterioridad al treinta (30) de noviembre de dos mil uno (2001).
- 7a. Que la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, asistidamente y por conducto del personal inscrito a la Dirección de Titulación Predial, adelantó la citación a los interesados, acudió al inmueble objeto de esta cesión, practicó visita de inspección el día 24 de agosto de 2005, con el propósito de establecer la ubicación e identificación del predio, además, reconfirmó que el solicitante es ocupante del bien y lo sigue destinando para vivienda propia y la de su grupo familiar.
- 8a. Que de acuerdo con el avalúo realizado el 20 de diciembre de 2005 y el concepto emitido por el evaluador inscrito en la lista de propiedad raíz, los cuales se incorporan a la presente resolución, el suelo objeto de cesión reúne los requisitos del artículo 3º, numeral 3º del Decreto 540 de 1998.
- 9a. Que con fundamento en la documentación aportada por parte del ocupante a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** además de la aerofotografía No. 0174-0197 tomada en diciembre de 1987 en el vuelo No. C-2323 suministrada por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** y habida cuenta de los efectos y consecuencias legales de la solicitud del ocupante en virtud de los artículos 19 y 24 del D. 2150/95, acorde con los principios del régimen probatorio establecido en el Código de Procedimiento Civil, en este caso se tiene por demostrado que la ocupación ocurrió con anterioridad al 28 de Julio de 1995 y por ende cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1001 de 2005.
- 10a. Que igualmente se efectuó la publicación del aviso de que trata el artículo 5o. del Decreto 540 de 1998 en el diario “NUEVO SIGLO”, el día seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005) y en las instalaciones de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.
- 11a. Que de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996,



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
DISTRITO CAPITAL

14 DIC. 2007

RESOLUCION NUMERO

N. 1564

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL*

modificada por el artículo 1 de la Ley 854 de 2003, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 9 del Decreto 540 de 1998, se debe afectar a vivienda familiar el bien inmueble destinado a la habitación de la familia, adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio.

De conformidad de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ceder a título gratuito a favor de **JOSE ABELARDO LARA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.982.065 expedida en Caguaza condinamarca de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y **FLOR LUCILA LARA DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía número 41.569.109 de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, el siguiente bien fiscal: Lote número setenta y seis (76) de la Manzana cuatro (4) del plano de loteo del **DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO**, ó lote setenta y seis (76) de la manzana diecinueve y cinco (55) del plano de manzana con sector catastral 3208 ubicados en Bogotá Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 1 B No 11 b - 21 este con área aproximada de **OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA (83.90 M2)** cédula catastral número **003208557800000000**, que hace parte del sector catastral **003208** cuya identificación y linderos especiales se describen en el ovalúo de fecha 7/12/05, expedido conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995 que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, segregado del predio de mayor extensión al cual se hizo referencia en la parte motiva de la misma. No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte restante de la anterior cesión, se reserva a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** no es objeto de identificación o determinación ya que LA CAJA realiza los procesos masivos de titulación según lo señalado en el artículo 9o del Decreto 2157 de 1995. El dominio de este inmueble le fue transferido por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, mediante **CESIÓN A TITULO GRATUITO**, para adelantar los trámites de titulación a favor de los actuales poseedores y/o ocupantes del Desarrollo Incompleto denominado "EL CONSUELO", al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **600-1545737** (en mayor extensión), tal como se explicó en la parte motiva de la providencia, predio matriz del cual hace parte el inmueble objeto de esta cesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme a ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.

ARTICULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8o de la Ley 3a. de 1891 y lo dispuesto con la disposición del literal g) del artículo 1 de la Resolución 0188 del 10 de abril de 2008 de la Caja de la Vivienda Popular: **EL BENEFICIARIO** de esta cesión no podrá transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTICULO TERCERO. CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN. El



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DE PENA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DE PENA

14 DIC. 2007

RESOLUCION NUMERO **R. 1564**

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

Considerando de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 9 del Decreto 540 de 1996, constituye causal de nulidad directa del acto administrativo de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito, al mismo **EL BENEFICIARIO** deberá restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en su omisión sumariada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, acorde con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2ª de 1991 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Conforme a la disposición del inciso cuarto del artículo 9 del Decreto 540 de 1996, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 654 de 2003, sobre el proceso anteriormente identificado y determinado **NO** se constituye afectación a vivienda familiar.

ARTICULO QUINTO: DEL REGISTRO. Con fundamento en la parte motiva y en todo lo contenido de la presente resolución y para que refleje la real situación jurídica y física del inmueble acá determinado, correspondientemente, se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, hacer apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a raíz de las recíprocas notas de referencia en el folio de matrícula nuevo y matrices, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1250 de 1970 y demás normas legales concordantes, del mismo modo se solicita al Departamento Administrativo de Catastro Digital Bogotá, la correspondiente ódula catastral, como se dijo, si ello fuere procedente, que se proceda a advertir que la parte restante al que pertenece el inmueble dado en este que se reserva la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR no es objeto de identificación o determinación por cuanto LA CAJA realiza procesos propios de sujeción según lo señalado en el artículo 9º del Decreto 2157 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ENTREGA. Que el **BENEFICIARIO** declara que recibe formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión efectiva del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto ha ocupado de manera legal por el **BENEFICIARIO**, en consecuencia, renuncia(n) a cualquier reclamación, presente o futura, real o simulada, por dicho caso.

ARTICULO SEPTIMO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO. LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este contrato, es de su exclusiva propiedad, que no ha sido arrendado por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en usufructo, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, modales o de fechos y que en general no suporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 15 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta solo podrá ser liberada por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble, por lo tanto, el **BENEFICIARIO** acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

ARTICULO OCTAVO: SERVICIOS E IMPUESTOS. Que el inmueble se encuentra dotado con todas las comodidades consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vecinales, las cuales fueron aportadas por la comunidad. Es obligación del **BENEFICIARIO** atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de

A



SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ D.C.
CAJA DE VIVIENDA POPULAR

RESOLUCION NUMERO # 1564 14 DIC. 2007

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

que genere el predio cedido como: gravámenes, impuestos, predial, tasas, secretasas, percepciones, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera que sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocasión de hecho sobre el inmueble acá determinado.

ARTICULO NOVENO: DEL VALOR. Para todos los efectos legales el presente acto tiene una suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) MONEDA CORRIENTE.

ARTICULO DECIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Gerente General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o de la designación del edicto, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICACION. La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 44, 45 y demás concordantes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DUODECIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Se expide en Bogotá D.C., a los 14 DIC. 2007

Juliana Alvarez
JULIANA ALVAREZ GALLEGO
Gerente General

CC: Gerente General
CC: Oficina de Asesoría
CC: Santa Mónica García y Jorge Carrillo

